San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 4 de junio de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinos
04 JUN 2019
12:32 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ente esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 110 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El agua resulta tan importante para la vida. Fuera del mar, el agua potable es apenas solo un 1 por ciento de todo el agua existente, el 96 por ciento restante es agua salada que se encuentra en los mares, y el tres por ciento que falta es el agua que se encuentra en los polos en forma de hielo, es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4 establece que: "*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*".

En base al artículo antes citado el Estado debe garantizar este derecho, con acciones que sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas.

En la misma Carta Magna estable en su artículo 115, la responsabilidad de los municipios sobre la prestación de los servicios de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, lo anterior a través de organismos especializados en la operación, mismos que su función es de administrar, operar, mantener, ampliar y construir los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cubran las necesidades de la población, conservando al medio ambiente, así como el cobro justo y equitativo que garantice su autosuficiencia financiera.

En todos los municipios de nuestro Estado, existen grupos de personas que resultan afectados por el cobro de las tarifas que se implementan, por ejemplo los jubilados y pensionados, que en muchas ocasiones su pensión no alcanza para pagar las tarifas por el servicio de agua potable; los adultos mayores que una gran mayoría carece de una pensión y que muchas veces enfrentan situaciones como el abandono a causa de migración de sus seres

queridos, personas con discapacidad y madres solteras que tienen que pagar dichos costos inaccesibles a su ingreso económico.

Por lo anterior propongo a este Honorable Congreso del Estado, para que se implemente en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, beneficios con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos en el pago de cuotas o tarifas por el servicio de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POE EL SE QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 110 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110.- ...

I.-...

a) al i)...

II.- ...

a) al j) ...

...

...

Los ayuntamientos deberán fijar en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas que beneficiaran con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos, siempre y cuando los ingresos que perciban no sean mayores a 100 salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR